

desde primero de Sep. de mill de set.
dize y esto es a fin de Diciembre de mill
setecientos y siete, de cuyo tenor es
que Juan Breyte tanse en ^{no} el. adado
testimonio con fe de Dios del Oriente
que es el que hacen presente; y entendido
por esta Cud. acuerda que dicho testim.
se recuso de Consue. Papeas; y respecto de
tener noticia que dichas cuentas an pasado
para su vista al Lic. D. Juan Talon abog.
delos R. Consue. en la Cud. de Murria
a fin de que entodo quanto esse en sus
Arbitrio atiende a esta Cud. y para ello
los mismos Cavalleros omis axio lo executen.
El Sr. Alcalde mayor que en noticia de estas
Cud. acuerde se requiera con don R. Exobizos
nes de la Real Chancilleria de Granada
apudim. de Joseph Manis. y sea
para que su merced. no le impida ni
embaxare en el Ho de Procurador de
esta Audiencia sobre que se tener en
tendido por su merced que por acuerdo
de esta Cud. quien tiene Circumbe de
nombrar estos officios se suspendio
de dho. Ha manda poner testimonio
de ello suplicando a dhas. Exobizos, y
por si esta Cud. allaxie por conbeniente
la Defensa de su derecho lo haze presente
y entendido por esta Cud. acuerda que

